



094 622 624

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALESwww.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy

Condena a ex juez

Por: DANIELA MORENO
BADIOLA

El Tribunal de Apelaciones confirmó la sentencia de primera instancia que había sido apelada por el imputado, que condenaba a un ex juez de Paz por el delito de peculado. El motivo fue haberse apropiado durante un año, mientras ejercía dicho puesto, con casi US\$ 20.000 que habían sido depositados en una cuenta de su juzgado y a la que él tenía acceso por error.

El caso ocurrió en noviembre de 2021, y se conoció posteriormente cuando el imputado asumió como uno de los abogados defensores del intendente de Soriano. Sin embargo fue denunciado ante la Suprema Corte de Justicia casi un año más tarde.

La primer medida fue la aplicación de un sumario por parte de la SCJ por el cual fue destituido, luego el mismo ente dio cuenta de lo ocurrido ante Fiscalía.

El ex juez solicitó que dicha sanción fuera anulada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, lo cual aún se encuentra en trámite. Asimismo el Registro de Profesionales del Poder Judicial aún muestra que está habilitado para ejercer la abogacía.

El imputado, en el ejercicio de su función, ordenó abrir una cuenta en el BROU en dólares para que fuera usada por un juzgado en una causa específica. Como el sistema del banco exige asociar la cuenta a una persona física, se puso al juez como titular temporal. Luego debía desvincularse, pero por un error involuntario de un funcionario del banco eso no se hizo.

Entonces el ex juez podía ver en su cuenta de E-Brou tanto la suya personal como la del juzgado. Según Fiscalía es imposible que se haya confundido porque ambas cuentas tienen números diferentes y "no se fusionan", y él no tenía cuenta en dólares propia.

Además, el imputado luego de recibir el dinero en 2021, cuando ya no

era juez de la jurisdicción del caso, envió un correo electrónico al Banco, explicando que había entrado un dinero por error, y si existía algún reclamo al respecto y en caso negativo, cuánto tiempo debía esperar para su utilización.

El Banco República le indicó cómo devolver el dinero y le envió una planilla de reintegro, pero el imputado lo ignoró. En 2022 empezó a usar los fondos para pagar servicios y hacer transferencias a su cuenta y a la de un familiar. El dinero fue devuelto recién a fines de 2022, después de que el gerente del banco se lo reclamara, tras haberlo retenido y utilizado durante más de un año.

Por lo que hubo una grave lesión a la administración pública, se apropió de dinero al que accedió por su cargo, utilizó fondos de una cuenta judicial para beneficio propio y de terceros, y dejó la cuenta sin fondos cuando el juzgado ordenó un pago, afectando la confianza en el sistema de justicia.

Digitalización de la documentación comercial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se presentó proyecto de ley con el fin promover la digitalización de la documentación comercial, reducir el impacto ambiental derivado del uso de papel y simplificar las obligaciones de los contribuyentes en su relación con los consumidores finales.

Se ha implementado con éxito el sistema de Comprobantes Fiscales

Electrónicos (CFE), que hoy alcanza a la gran mayoría de los contribuyentes del país. Sin embargo, la normativa vigente mantiene en la práctica la obligación de entregar una representación impresa del comprobante al consumidor final, aun cuando el documento ya existe, es auténtico y está disponible en formato digital desde el momento de su emisión.

Esto genera una contradicción, el estado invirtió en digitalizar la

documentación tributaria, pero el papel sigue fluyendo en los puntos de venta como si el sistema fuera analógico. El comprobante impreso es descartado por el consumidor en la inmensa mayoría de los casos de forma inmediata, de hecho muchas veces se le pide al cajero que directamente lo tire, sin que cumpla ninguna función que no pueda cumplir su equivalente digital.

Propone que se considerarán

CANELONES
W. Machin - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 099608024CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saens Peña M26 S1COLONIA
M. Romero - Bvar. Rozó 605
Rosario 0992093742
M. Stefanoni - J. Laguarda y Estados Unidos
099619141ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742SAN JOSÉ
S. Marfil - Nicolás Guerra 138
097336455FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099584722SALTO
I Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930ARTIGAS
Lavalleja 220 - ArtigasFLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099530210SORIANO
D. Laines - Rdo 802 Mercedes
099535189MALDONADO
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras
Pta Batena - 094434040TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 099630352LAVALLEJA
E. Montero - W. Ferreira Aldunate 1045
Menas - 099843051TREINTA Y TRES
F. Dalera - Manuel Meléndez 1288
099853900

cumplidas las normas tributarias y de defensa del consumidor mediante la entrega del comprobante de las operaciones documentadas mediante CFE donde el receptor sea un consumidor final. Dicha puesta a disposición podrá realizarse, entre otros medios, a través de: A) Envío a la dirección de correo electrónico proporcionada por el consumidor. B) Envío mediante aplicaciones de mensajería instantánea. C) Acceso directo a través de un código QR exhibido en el punto de venta o en pantallas terminales. D) Disponibilidad en una plataforma Web o aplicación del emisor, accesible para el consumidor de forma gratuita.

Sin perjuicio de lo cual el consumidor

final tendrá derecho a solicitar, en el acto de la operación y de forma gratuita, la entrega de la representación impresa del comprobante fiscal electrónico. Por lo que la impresión del comprobante será obligatoria para el emisor únicamente en dicho caso. Los establecimientos comerciales deberán exhibir de forma visible un cartel o aviso que informe a los consumidores sobre su derecho a solicitar la representación impresa del comprobante si así lo desea.

El papel térmico utilizado en tickets y facturas de punto de venta es uno de los residuos más invisibilizados del comercio minorista. Se estima que en Uruguay se emiten decenas de millones de tickets impresos por año. A diferencia del papel común, el papel

térmico contiene en su recubrimiento compuestos como bisfenol A (BPA) o bisfenol S (BPS), lo que impide su reciclaje y lo convierte en residuo de disposición final. La eliminación o reducción sustancial de su uso representa un beneficio ambiental directo, tangible y de implementación inmediata, coherente con los objetivos de reducción de residuos asumidos por el país. Se puede apreciar lo largos que son incluso si se compra una sola cosa.

Se trata de reconocer la digitalización como suficiente cuando el consumidor no expresa preferencia por el papel. En definitiva, completar la lógica del sistema CFE, digital en la emisión y también en la entrega, salvo que el consumidor prefiera lo contrario.

Condena por denuncia falsa

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Esta condena se dio en el marco de una denuncia en 2024 por violación, en la que una mujer expresó que su exnovio había abusado sexualmente de ella, sin embargo su relato tenía incongruencias y arrojaba falsedad "palmaria y manifiesta".

Posteriormente, este año se entabló un juicio contra ella por denuncia falsa, por el cual se le impuso pena de 2 años y 10 meses de cárcel, fallo que es pasible de ser apelado. Al no estar firme el fallo, se encuentra en libertad con medidas de cierre de fronteras.

El supuesto agresor tenía una tobillera electrónica como consecuencia de denuncias en su contra de la misma mujer, lo cual permitió comprobar que no se había acercado a ella, gracias al informe de la Dirección de Monitoreo Electrónico. Resultando una garantía para ambos en este caso. Asimismo, el terapeuta confirmó que ese día había concurrido a consulta, por lo que se comprobó fácilmente con pruebas fehacientes que no había sido él quien la habría atacado si era cierto el delito.

Esta situación rebrota las críticas sobre las denuncias falsas, la ley de violencia de género tiene tanto desequilibrio hacia la víctima que descuidó este tipo de casos. Aunque según estudios las denuncias falsas son una cantidad ínfima, y el sistema protege a quienes realmente sufren violencia, la realidad es que muy pocos denunciados realizan luego una denuncia por este asunto. Entonces como se analiza el quantum de denuncia falsas si no se hacen denuncias por este delito?

Muchas denuncias al culminar con medidas cautelares de alejamiento que son cumplidas, finalizan allí. Tal vez se trataba de denuncias falsas que como la imposición de medidas cautelares no afectaba a la vida del denunciado, opta por cumplirlas, esperar su vencimiento y pasar página.

Sin embargo cuando la medida es la imposición de tobillera electrónica afecta gravemente la vida del denunciado, máxime si es una aplicación injusta, asimismo casi ninguno denuncia su falsedad.

Lo curioso de este tipo de procesos

es que no existe oportunidad probatoria, no se suelen escuchar testigos, no se le solicita prueba a las denunciadas sobre sus dichos, y muchas veces no se acepta prueba de los denunciados. Por lo que en algunos casos basta con denunciar cualquier hecho y es sabido que se decretarán medidas cautelares enseguida hacia el denunciado.

Entonces el análisis de la cantidad de denuncias falsas resulta un poco difícil de cuantificar. Más allá de eso es un sistema que se hizo con el fin de proteger los casos reales, evidentemente, pero como siempre hay quienes se aprovechan.

Otra cuestión es que en este caso al tratarse de denuncia de violación era una acusación muy grave y que necesitaba más pruebas que cuando por ejemplo se denuncia gritos o empujones es casi imposible de verificar su falsedad. Por lo que la falsedad se hizo más evidente.

Asimismo el sistema judicial de violencia de género está colapsado, si además se hacen denuncias falsas es peor, por lo cual esta sentencia sirve de ejemplo para desalentar estas prácticas.



Fallo caso Carmela Hontu

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se confirmó por parte del Tribunal de Apelaciones, la desestimación de la demanda por daños y perjuicios por la suma de US\$ 95.000, que Hontu incoó contra un periodista de Canal 10, y el medio La Nación.

Basando su pretensión en que le generaron perjuicios económicos y emocionales. Reclamando en consecuencia lucro cesante por afectaciones a su reputación comercial, y daño moral por haber sufrido aislamiento, trato con frialdad, desprecio.

Sin embargo los demandados afirmaron que para las notas periodísticas se siguieron "criterios profesionales estrictos".

En definitiva la sentencia entiende que los demandados "obraron lícitamente" al difundir noticias "con respecto a los sucesos que involucraron a la actora en marzo de 2020, dentro del marco de una materia que concernía a la preocupación y por consiguiente, a la

cosa pública".

El fallo destaca "las circunstancias muy especiales" en la que la noticia fue publicada, que era en el comienzo de la pandemia del Covid-19 en Uruguay. Donde no se tenía muy claro todo lo que iba a suceder, se veía la paranoia de la población mundial, la desesperación con la que actuaban los demás países y población.

Por lo que la sentencia expresa que la información habría salido del ámbito de su órbita de interés e intimidad personal, debido al interés público.

No encuentra que el accionar de los demandados haya tenido por sí mismo malicia ni abuso en su ejercicio legítimo y regular de su derecho de informar".

Indica que la actora debió y pudo haber empleado el derecho a rectificación o respuesta "si deseaba no se le extendiera o formara indebidamente el daño".

La realidad es que los periodistas solamente informaron, el problema fue

el trato que le dio la población que la trataban de la importadora de la pandemia a Uruguay, siendo que se supo de ella por ser alguien medianamente reconocido en su medio. No se sabe que hicieron las demás personas que volvieron en ese vuelo de Madrid, que seguramente pudieron haber propagado el virus del mismo modo que ella si es que lo hizo.

La población divulgó su noticia, las redes sociales colaboraron en esparcirla, y hasta se hacían memes, sabido es que muchas personas tras sus redes sociales expresan agravios que no se animan a hacer en persona. Por tanto fue la población quien le dio mal uso a la información, no siendo los periodistas ni los medios los responsables de tal accionar.

Este fallo ya no será apelable por no ser contradictorias las sentencias entre sí, no pudiendo acudir a la casación, por lo que se trata de la decisión final.

Cédula digital



Por: DANIELA MORENO BADIOLA

En diciembre se lanzará la nueva billetera electrónica del Estado que permitirá llevar la identificación en el teléfono. Los documentos físicos seguirán vigentes, esto será un complemento y el sistema será gratuito.

El gobierno presentó una estrategia para transformar los servicios digitales

del Estado.

También señaló que el sistema contará con medidas de seguridad para proteger los datos personales.

El objetivo es unificar trámites y mejorar el acceso a la información pública a través de una plataforma central.

El plan incluye la creación de una infraestructura que permita a distintos organismos compartir datos. Según las autoridades, esto facilitará la gestión

estatal y el diseño de políticas públicas.

Otro de los puntos del proyecto es el uso de inteligencia artificial en la administración. El gobierno plantea aplicar estas herramientas con criterios definidos para su control y funcionamiento.

El sistema se alojará en el centro de datos de Antel, que tendrá un rol clave en la operación tecnológica. Desde la empresa se informó que la integración de plataformas reforzará la seguridad de la información.

BYZ
PROPIEDADES
José Ignacio Borrada 099161534
Guadalupe Zeffarino 099928190

dianomi
CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL
SucraZero
Endulzante Sucralosa

i&C
Podcast

Concepto de tratamiento farmacológico prolongado

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se sancionó el decreto 87/2026 con el fin de mejorar, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, el acceso de medicamentos destinados al tratamiento de patologías crónicas.

Por lo que dicho Decreto tiene por objeto establecer los plazos de prescripción para medicamentos destinados a tratamientos farmacológicos prolongados indicados para estas patologías, a efectos de garantizar la continuidad terapéutica y el acceso oportuno a los mismos en todo el territorio nacional.

Estos tratamientos requieren mecanismos que faciliten su renovación y aseguren su continuidad, por lo que la duración de la prescripción para medicamentos de uso prolongado debe adecuarse a las buenas prácticas clínicas y las condiciones del tratamiento.

El decreto establece que se entiende

por tratamiento farmacológico prolongado aquel indicado para patologías crónicas, que requiera administración continua y de forma ininterrumpida por un período igual o superior a noventa días.

Los medicamentos destinados a estos tratamientos deberán prescribirse por un plazo de trescientos sesenta y cinco días, constituyendo éste el plazo obligatorio de la prescripción, salvo indicación clínica específica y debidamente fundada en la situación particular del paciente. Excluyendo del presente artículo los psicofármacos y estupefacientes.

Establece que los prestadores de salud deberán garantizar la continuidad ininterrumpida de la provisión del medicamento durante la totalidad del período prescripto, ya sea en forma

mensual o conforme a la organización del servicio, sin afectar el plazo total obligatorio de la prescripción.

La renovación de la prescripción del tratamiento prolongado previamente iniciado podrá ser realizada por un profesional médico del primer nivel de atención, conforme a la monitorización terapéutica realizada, siempre que no existan criterios clínicos, farmacológicos o normativos que requieran seguimiento o reevaluación del tratamiento por un nivel especializado.

El Ministerio de Salud Pública podrá requerir a los prestadores integrales de salud información relativa a las prescripciones mencionada, con la finalidad de supervisar su cumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente.

Licencia por donación de sangre

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley 16.168, se estableció que todos los trabajadores de la actividad pública o privada que donen sangre a bancos de sangre oficiales o que se encuentren bajo reglamentación del Servicio Nacional de Sangre

dependiente del Ministerio de Salud Pública, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo ese día.

Con el fin de promover la donación, pero además de no constreñir al empleado a tener que concurrir a su lugar de trabajo cuando puede ser que se vea afectada temporalmente su

salud.

Deberán acreditar fehacientemente dicha donación presentando el documento que le otorgan acreditando el acto.

Se le abonará el día como trabajado.

Dicho beneficio no podrá ser otorgado por más de dos veces al año.

Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concurra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

Beneficios para personas con discapacidad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Intendencia de Maldonado estableció estos beneficios, que incluyen el acceso sin costo a eventos, la emisión de una tarjeta gratuita con vigencia anual y la exoneración de determinadas tasas. Asimismo, se garantiza la entrada libre, junto a un acompañante, a todos los espectáculos públicos organizados o apoyados por la Intendencia, así como a aquellos que se realicen en espacios o instalaciones

municipales. Las personas que asistan con perros guía o de asistencia podrán circular libremente.

Además, los organizadores de eventos deberán presentar con antelación un plan de accesibilidad que asegure la disponibilidad de estacionamientos reservados, rampas, baños adaptados y señalización conforme a las normas del Instituto Uruguayo de Normas Técnicas.

Para tramitar este beneficio será necesario presentar la cédula de

identidad, documentación que certifique la discapacidad y una constancia de domicilio expedida por el Ministerio del Interior. Cada solicitud será analizada por el equipo técnico de las direcciones de Políticas Inclusivas y de Salud.

Finalmente, la Intendencia dispone la exoneración de la tasa de contralor de higiene ambiental para contribuyentes, emprendedores o titulares de empresas unipersonales que presenten discapacidad.

Elaboración de leyes mediante IA

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Emiratos Árabes Unidos decidió integrar inteligencia artificial en la elaboración y análisis de leyes a través de la Oficina de Inteligencia Legislativa, una nueva entidad estatal de este país. Pretende aumentar la eficiencia en la redacción de normas, dado que en dicho país es considerado un proceso lento y costoso usando los métodos tradicionales.

Según estudios, esta implementación podría acelerar la creación de nuevas leyes hasta en un 70%.

Asimismo se crearía una base de datos legislativa automatizada con leyes federales y locales, sentencias judiciales, procedimientos administrativos, servicios públicos y sistemas digitales. Conectada con bases de datos globales para monitorear legislaciones internacionales, identificar

vacíos normativos y proponer nuevas regulaciones con base en análisis predictivos.

Esto no solo que también puede generar imprecisiones como las humanas a la hora de crear leyes, sino que si bien la IA puede conocer cómo actúan las personas, no piensa, no siente, y al no tener estas cualidades, realizar reglas para humanos parece bastante disparatado. La realidad es que hoy en día, al menos en Uruguay, las leyes se crean y muchas veces se modifican al poco tiempo ya que al ponerse en práctica, las personas se comportan de una u otra forma, pero siempre de una forma humana solo entendible y predecible por los humanos. Además de que una cantidad de legisladores, cada uno con diversas propuestas, llegan a mejores resultados y más enriquecedores que la IA, que también comete errores. La esencia del humano es

mostrar los distintos puntos de vista de cada uno, basado en vivencias y aprendizajes, por lo que las leyes son reflejo de ello, históricamente la legislación ha sido una forma de entender la idiosincrasia y momento histórico de cada región. Por lo que lejos de ser un avance invita al retroceso en el pensamiento de los legisladores, que generará una fe ciega en que una máquina cree nuestras leyes, y aún así tendría errores de aplicación. Más allá de que las elecciones serían un poco innecesarias en esta materia, porque se votan legisladores, de este modo deberíamos votar personas que corroboren lo hecho por la IA, un mero supervisor o espectador, ya que al no tener que pensar tanto, tal vez terminen aceptando sin matices lo que la IA propone. De este modo se continúa con la corriente automatizada en la que vivimos, y cada vez se acrecenta más de un modo preocupante.

Inclusión de análisis en los controles de embarazo

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley No 20.455, promulgada en diciembre de 2025, se promueve un desarrollo prenatal saludable y equitativo en los niños, en perspectiva de derechos humanos y en el marco del principio de igualdad de oportunidades desde los primeros momentos de la vida.

Dispone que el Ministerio de Salud Pública (MSP) adoptará las medidas necesarias para asegurar que a todas las gestantes, se les incluya en los exámenes de rutina de control del

embarazo, el análisis en sangre materna de los niveles de ferritina y vitamina B12. Los que deberán realizarse en el primer trimestre o en su defecto en el primer control de embarazo.

En el sector público, las embarazadas cuyos hogares sean beneficiarios de la Tarjeta Uruguay Social, en caso de que se le detecten valores insuficientes, tendrán derecho a percibir del Estado un complemento nutricional con el aporte adecuado de hierro y vitamina B12, el que deberá ser gratuito y otorgado durante toda la gestación.

Las que dentro del mismo sector, no sean beneficiarias de la Tarjeta Uruguay Social, también podrán tener derecho al complemento nutricional, cuando así lo establezca el equipo médico tratante en forma debidamente fundada, en los términos que disponga la reglamentación.

Además de ser útil para la salud, también facilitará hacer una investigación acerca de la cantidad de personas que esta situación afecta, permitiendo prevenir y desarrollar políticas al respecto.

Exigencia de receta para paracetamol de 500 mg

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Si bien siempre se ha podido adquirir este fármaco en forma de venta libre, debido a que se detectó su uso en varios intentos de suicidio en adolescentes de este país, el Ministerio de Salud Pública (MSP) decretará la exigencia de receta médica a la hora de comprar paracetamol en presentaciones de 500 mg en adelante. Esta decisión ha sido estudiada por dicho ministerio, a raíz de un informe del Centro de Información y Asesoramiento Toxicológico (CIAT) al Hospital de Clínicas, quien se comunicó con el MSP expresando el alerta.

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Prohibición de traslado de vehículos eléctricos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por asuntos de seguridad basados en las baterías de litio dos empresas de ómnibus interdepartamentales prohibieron su traslado que se hacía en

bodegas.

Muchas personas usaban el ómnibus y luego al llegar a Montevideo se transportaban en su vehículo de micro movilidad, lo cual ya no podrán hacer.

Fundamentaron la prohibición en el trato de las baterías, pero puede haber alguna razón de competencia también ya que muchos han ido migrando a este tipo de vehículos.

Ley de seguridad vial

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Por Ley N° 18.191 se dispusieron reglas para el tránsito y la seguridad vial, siendo de orden público, es decir que no pueden ser contrariadas. Se dictó con el fin de proteger la vida humana y la integridad psicofísica de las personas y contribuir a la preservación del orden y la seguridad públicos. Así como preservar la funcionalidad del tránsito, los valores patrimoniales públicos y privados vinculados al mismo y el medio ambiente circundante. Regulando el tránsito peatonal y vehicular así como

la seguridad vial. Es aplicable para todas las vías públicas del país ubicadas en zonas urbanas, suburbanas y rurales, incluidas las vías privadas libradas al uso

público y las vías y espacios privados abiertos parcialmente al público.

Establece ciertos principios como el de libertad que dispone que se circula con libertad, salvo lo estipulado por la misma ley. Se debe circular con responsabilidad y “abstenerse ante la duda”.

Evitar todo acto que pueda constituir un peligro o un obstáculo para la circulación, poner en peligro a personas o, causar daños a bienes públicos o privados, Dispone la cooperación y el comportamiento armónico.

Establece reglas generales de circulación, y entre otros aspectos, es de destacar la obligatoriedad del uso de cinturón de seguridad, dado que se está haciendo masivo el uso de cinturón en la parte de atrás de los coches de transporte, como ser Uber, taxi o

similar. Muchos autos nuevos, eléctricos, cuando uno se sube expresan en voz alta el mensaje que solicita el uso de cinturón, pero sino el conductor lo hace, situación que hasta hace poco no sucedía.

Sin embargo desde 2007 cuando entró en vigencia la ley, es obligatorio su uso por todos en autos, camionetas y transporte escolar, por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros de los vehículos destinados al transporte de carga. Por el conductor y el eventual acompañante de cabina de vehículos de transporte de pasajeros. En oportunidad de dictar dicha ley se otorgó un plazo de hasta seis meses a partir de la entrada en vigencia de la ley, para que los transportistas que tengan que adecuar sus vehículos lo hicieran.

Libertad anticipada

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En virtud de la sobrepoblación carcelaria, se planteó, entre otras modificaciones, la de los artículos 301 bis y 301 del Código de Proceso Penal, incorporando dentro de quienes tendrían el derecho a pedir libertad anticipada, a todos los condenados por delitos de homicidio, delitos de narcotráfico, secuestro, delitos sexuales, extorsión, rapiña y otros delitos que habían sido excluidos en caso de ser reincidentes.

Por tanto, los condenados por delitos de lesa humanidad podrían acceder al beneficio. Lo cual fue muy criticado en base a que por la gravedad de sus delitos, los entienden imprescriptibles e inamnistiables. Otro argumento es que

dichos privados de libertad son una ínfima proporción de la población carcelaria. Se resalta lo complejo que fue combatir la impunidad construida durante décadas, explicitando que se denunciará esta iniciativa ante los organismos de Derechos Humanos correspondientes para impedir que prospere dicha modificación.

El problema de la sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento viene de años, habiendo mejorado en parte, pero continúa siendo un gran problema, la solución evidentemente no es otorgando libertades anticipadas, sino mejorando el sistema carcelario. Sin embargo como es sabido se precisa un gran presupuesto con el que aparentemente no se cuenta.

La libertad anticipada es un beneficio al que acceden quienes se entiende que están preparados para reinsertarse en la sociedad, habiéndose estudiado sobre qué delitos puede recaer, ninguno de los delitos referidos en primer términos parece ser el caso. No puede dicha figura ser utilizada para liberar espacios en cárceles. Respecto a quienes cometieron delitos de lesa humanidad, seguramente no vayan a reincidir, sobre todo porque las condiciones del país no están dadas, pero es cierto que el esfuerzo de tantos años se vería desacreditado y realmente no son quienes representan un alto porcentaje en las cárceles, por lo que su inclusión en la modificación que se pretende no parece tener mucho fundamento.

Principios de defensa del consumidor

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control

estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También

garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.





¡Nuevo convenio! Descuento en publicaciones en el diario Tribunales



CARTELERA DE REMATES



REMATARÁ JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES

MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

JUSTICIA 2121 Y HOCQUART

LOCAL COMERCIAL SOBRE SOLAR DE 179 m² Y 160 m² CONSTRUIDOS PADRON 17.626

MARTES 9 DE JUNIO - 13:30 HS. - URUGUAY 826
ASOCIACION DE REMATADORES - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3.66%

INFORMES: 2900.0667 - 099 151 883

mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN U\$S

Antecedentes: Juzgado Familia de 15° turno, IUE 2-9109/2007

Remate en Av. Rondeau 1750 (ANRTCI), Montevideo.

DESOCUPADO!!! APTO. 1 DORM. COMERCIO Y AVDA ITALIA.

Fecha 27/05/26 - Hora 13:30

Padrón 187.715/004 - Comercio 1914 Bis apto. 004 (UTE 003) casi Avda. Italia.

Sup.: 44 m² más patio de 7 m². Buen living comedor, buen dormitorio, baño y cocina. Para Reciclar.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620

www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 20% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.

CARTELERA DE REMATES



REMATARÁ JUDICIAL – SIN BASE – EN DÓLARES
MATR. 5328 Y 6.273 - R.U.C. 213918210016 y 216618120016

NEPTUNIA SUR!!!
ARAZATI ENTRE ABAYUBA Y ACHIRAS
SOLAR DE TERRENO DE 675 m².
CON CASA DE 50 m². APROX.
PADRON 2.168 CON CONSTRUCCIONES

MIÉRCOLES 10 DE JUNIO - 14:30 HS. - URUGUAY 826
ASOCIACION DE REMATADORES - MONTEVIDEO

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IMPUESTOS: 3.66%
INFORMES: 2900.0667 – 099 151 883
mail: remates@adinet.com.uy - web: www.estudiofain.com

GUSTAVO LUJÁN VENTURA

MATRÍCULA 2404 2 0 2 6 RUT 211376670019

REMATARÁ JUDICIAL

VILLA MUÑOZ

1/12 AVAS PARTES INDIVISAS DE
BUENA CASA UBICADA EN
NICARAGUA 2014 Y DEMOCRACIA

JUEVES

28

MAYO

14:30 HS

en URUGUAY 826 (ANRTCI)

COMODIDADES:

2/3 DORMITORIOS, 2 BAÑOS,
AMPLIA TERRAZA,
PARRILLERO Y DEPÓSITO.



SUPERFICIE CONSTRUIDA: 100 MTS²

ANTECEDENTES: JDO. TRABAJO 7°T

FICHA: 2-27.971/2020

SIN BASE Y EN DÓLARES AMERICANOS

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IVA: 3,66%

INFORMES: 099 698 801

E-mail: rematesglujanventura@yahoo.com.ar

web: www.rematadores.com

2026

Julio Macedo
Remates & Soluciones Inmobiliarias

R.U.T 15 0358 0300 16 - MAT. 7000



2026

REMATA JUDICIAL

Martes 26 de Mayo 14:30hs

LOCAL COMERCIAL Y VIVIENDA EN CIUDAD
DE TREINTA Y TRES PADRÓN N° 7166

Juan A. Lavalleja esq. Gregorio Sanabria

**SIN
BASE
en US\$**



Lugar del Remate:

A.N.R.T.C.I - Av. Uruguay 826, Montevideo

Remate en Dólares Americanos

Comisión e IVA 3,66% - Seña 30% en acto.

Cumpliendo con lo establecido en las leyes N° 19.210, 19.478 y 19.883.

Modificativa, concordantes y decretos reglamentarios.

Ficha: IUE 2-37043/2024 Jzdo. Ltda. de Primera Instancia

en lo civil de 14° Turno de Montevideo

Informes con el Rematador: 098 331 361 o 42 23 41 40

Email: rematadormacedo@gmail.com

Ver fotos en www.rematadores.com - Ig @macedo_remates



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "TORRES BENTANCUR, STELA - SUCESIÓN" IUE 2-30711/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s STELA MARIS TORRES BENTANCUR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "BORGIANO MIKULENKO, NIKOLAI - SUCESIÓN" IUE 2-26598/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NIKOLAI BORGIANO MIKULENKO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 12 al 26 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "MONTESANO FAVARO, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-24897/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS ALBERTO MONTESANO FAVARO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 27 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "LANNE MENDEZ, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-30083/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARÍA NOELIA LANNE MÉNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 13 al 27 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "MORIN SILVA, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-16314/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS MARÍA MORIN SILVA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 28 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4° Turno, dictada en autos: "CANEPÁ COTELO, ALDO - SUCESIÓN" IUE 2-8087/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALDO LÍBER CANEPÁ COTELO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 28 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "CASTRO CASAVALLE, CLOTILDE y otro - SUCESIÓN" IUE 2-17381/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ARCÁNGEL PASTORE FIORE y CLOTILDE CASTRO CASAVALLE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 14 al 28 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "ARIJON PIÑEYRO, SOLEDAD - SUCESIÓN" IUE 2-32066/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Soledad ARIJON PIÑEYRO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 14 al 28 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "BAUZAN RE, MIRTHA - SUCESIÓN" IUE 2-26804/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MIRTHA ODAI BAUZAN RE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 21 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 14 al 28 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "CASTELAO PINTALUBA, BEATRIZ - SUCESIÓN" IUE 2-33487/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s BEATRIZ ESTHER CASTELAO PINTALUBA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 28 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "BONINO SENA, DANIEL - SUCESIÓN" IUE 2-32685/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DANIEL RICARDO BONINO SENA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 28 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 3° Turno, dictada en autos: "BONANATA LALIA, LIDA - SUCESIÓN" IUE 2-120345/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LIDA BONANATA LALIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLORENCIA MARÍA BONINO REIG - Actuario.

10p. 15 al 29 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "LIBERATTO ANTINORI, JOSE y otro - SUCESIÓN" IUE 2-110952/2023, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS WILSON LIBERATTO BLENGIO y JOSE MARIA LIBERATTO ANTINORI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 15 al 29 de mayo de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "PASCUAL BERGALLI, NANCY - SUCESIÓN" IUE 2-28377/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NANCY IVONNE PASCUAL BERGALLI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 15 al 29 de mayo de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "GONZALEZ AICARDI, JORGE - SUCESIÓN" IUE 2-31181/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JORGE LUIS GONZALEZ AICARDI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 19 de mayo al 1 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "MOSCA BELTRAME, AGUSTIN - SUCESIÓN" IUE 2-37217/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s AGUSTIN SANTIAGO MOSCA BELTRAME, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREAMARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 19 de mayo al 1 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "LUZARDO CURBELO, JUANCITO LEONEL - SUCESIÓN" IUE 2-19161/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUANCITO LEONEL LUZARDO CURBELO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANAMARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 20 de mayo al 2 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "SILVERA ESQUERRA, GLADIS - SUCESIÓN" IUE 2-23277/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gladis o Gladys Silvera Esquerra, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 20 de mayo al 2 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "MONICHON FONTANS, SIRENA - SUCESIÓN" IUE 2-30467/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Sirena Ivete o Sirena Ivette Judith o Sirena Ivete Judith o Sirena Ibette Judith Monichon Fontans, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 20 de mayo al 2 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "GUGLIUCCI INVERSA, JUANA - SUCESIÓN" IUE 2-53674/2024, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUANA GUGLIUCCI INVERSA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de marzo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TONOLA - Actuario Adjunto.

10p. 21 de mayo al 3 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "VILLARREAL LARA, RUBEN - SUCESIÓN" IUE 2-27870/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RUBEN MARIO VILLAREAL LARA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 21 de mayo al 3 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "FASSBINDER APPEL, RAUL y otro - SUCESIÓN" IUE 2-28285/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Raúl Francisco Fassbinder Appel y Marisa Ferrari Ugarte, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANAMARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 21 de mayo al 3 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "BENVENUTI BALBI, ANGELICA - SUCESIÓN" IUE 2-36366/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANGELICA ROSA BENVENUTI BALBI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TONOLA - Actuario Adjunto.

10p. 22 de mayo al 4 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ GONZALEZ, DEMIDA - SUCESIÓN" IUE 2-89483/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s DEMIDA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 25 de mayo al 5 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "EL HAFFAR CHAKER, LEILA - SUCESIÓN" IUE 2-29693/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LEILA EL HAFFAR CHAKER, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 25 de mayo al 5 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "CAPUTI GRENNO, RINA - SUCESIÓN" IUE 2-10361/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RINA CARMEN CAPUTI GRENNO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 25 de mayo al 5 de junio de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

CONVOCATORIAS

CARRAU & CIA S.A.

Se convoca Asamblea General Ordinaria para el día 9 de junio de 2026 a las 16.00 hs, en la calle Dámaso Antonio Larrañaga No. 3444, de la ciudad de Montevideo, a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1. Consideración de Balance General (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Resultados), Proyecto de Distribución de Utilidades y Memoria correspondientes al ejercicio económico cerrado el día 31 de diciembre de 2025. 2. Designación de los miembros del Directorio y cargos. 3. Fijación del valor de transacción de las acciones. 4. Designación de dos accionistas para la firma del Acta. La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse una hora después en el mismo lugar. Para asistir a la reunión los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede social Avda. Dámaso Antonio Larrañaga No. 3444 hasta 48 horas antes de la fijada para la Asamblea. El Directorio.

3p. 22 al 26 de mayo de 2026

TRILLO SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocar a Asamblea Extraordinaria de Accionistas para el día 16 de junio de 2026 a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria, en Plaza Independencia N° 808 Apartamento 1101 - Montevideo, para tratar el siguiente orden del día: 1.- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea. 2.- A pedido de Auditoría Interna de la Nación, se realiza la rectificación y nueva redacción de los artículos: 10, 11, 16, 17 y 25 del estatuto social y se ratifica todo lo demás resuelto en acta de asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 27 de noviembre de 2025. Se cita a los accionistas a su concurrencia en forma presencial y por medios de comunicación simultánea, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 340 de la Ley N° 16.060, en la nueva redacción dada por el Art. 722, de la Ley N° 19.924 de fecha 18/12/2020. Registro de accionistas en dicho local, desde hoy, hasta iniciarse el acto. El Directorio.

3p. 25 al 27 de mayo de 2026

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "FAGETTI PIAGGIO, CARLOS y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-14613/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre CARLOS DANIEL FAGETTI PIAGGIO y LUCY ANDREA GRAY-DONALD LOUCKS, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran

interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 20 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 22 de mayo al 4 de junio de 2026

EMPLAZAMIENTOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 23° Turno, dictada en autos: "STEFANOVICH, LUIS Y STEFANOVICH, PAULA c/ SANGUINETTI MONTERO, JUAN MIGUEL y SANGUINETTI MONTERO, ALBERTO FRANCISCO ESCRITURACION FORZADA" IUE 2-72616/2019, por resolución N° 3787/2025 de fecha 11/12/2025, se cita, llama y emplaza a JUAN MIGUEL y ALBERTO FRANCISCO SANGUINETTI MONTERO por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 24 de febrero de 2026. Firmado electrónicamente por: MARIELA MORAGLIO TOMAS - Actuario Adjunto.

10p. 19 de mayo al 1 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "MALDONADO SILVA, NATASSIA Y KATRINA c/ MALDONADO TEJES, JORGE JUICIO EJECUTIVO" IUE 60-21/2016, se cita, llama y emplaza a JORGE MALDONADO TEJES por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 07 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 22 de mayo al 4 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 6° Turno, dictada en autos: "COPROPIEDAD DEL EDIFICIO TORRE DEL PALACIO c/ HEREDEROS A CUALQUIER TITULO DE ELISEO RODRIGUEZ Y ORFILIA CARDOZO EJECUCIÓN DE HIPOTECA" IUE 2-110400/2025, por resolución N° 668/2026 de fecha 16/03/2026, se cita, llama y emplaza a Herederos a cualquier título de los Sres. Eliseo Rodríguez y Orfilia Cardozo por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 15 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA VIRGINIA FERREIRA POZZI - Administrativo III Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 25 de mayo al 5 de junio de 2026



RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: ROSALIA CANDIDA BASTITA, inscripta el día 11/11/1969, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Salto, Acta N° 169, en el sentido que: donde dice: "falleció Rosalía Cándida Bastida de Cabrera" debe decir " ROSALIA CANDIDA BASTITA DE CABRERA" y donde dice " nacida el 4 de setiembre de 1909" debe decir " nacida el 19 de setiembre de 1909", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 19 de mayo al 1 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos caratulados: "GONZALEZ CABRERA, MILAGROS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-24702/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: ROSALIA CANDIDA BASTITA, inscripta el día 11/11/1969, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Salto, Acta N° 169, en el sentido que: donde dice: "falleció Rosalía Cándida Bastida de Cabrera" debe decir " ROSALIA CANDIDA BASTITA DE CABRERA" y donde dice " nacida el 4 de setiembre de 1909" debe decir " nacida el 19 de setiembre de 1909", por así corresponder. Montevideo, 13 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 21 de mayo al 3 de junio de 2026

SOCIEDADES ANÓNIMAS

FISREN S.A.
 Reducción de capital
 Art. 294 Ley 16.060 Asamblea: 08/05/26 Capital rescatado: U\$S 1.000.000 equivalentes a \$ 39.749.000 Interesados: Deducir oposiciones en Avda. Uruguay 1283 piso 5.

10p. 13 al 27 de mayo de 2026



© 2902 4256

MARTES
26
 MAYO

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "QUINTANA, VERONIKA - SUCESIÓN" IUE 2-34578/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Verónica Lidia Quintana Petraglia, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 22 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 26 de mayo al 8 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ VARELA, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-28388/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS ABELARDO RODRIGUEZ VARELA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados

para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 14 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: FLAVIA FOLINI IRIGOYEN - Actuario Adjunto.

10p. 26 de mayo al 8 de junio de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "MARROCCO PERDIGON, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-15160/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS HUGO MARROCCO PERDIGON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 26 de mayo al 8 de junio de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado Civil de 8º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ CATTANEO, MARIA c/ SILVERA SARAVIA, ARTEMIO y otros - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-35486/2025, se CITA, LLAMA, EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS: a los últimos titulares del 75 % del inmueble Padrón N° 179.322 ubicado en la Localidad Catastral Montevideo, departamento del mismo nombre, en la calle Manuel Landeira 3404 y/o sus sucesores a cualquier título, en especial a Raymunda Saravia, Raimunda Saravia, Artemio Silvera Saravia, Héctor Silvera Saravia, Ademar Silvera Saravia y/o sus sucesores a cualquier título; a los propietarios de los inmuebles linderos padrones números 171.168 y 135.316, en especial a Héctor Jesús Panzandi, María Esther Bidart Choca y/o a sus sucesores a cualquier título, y a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el padrón mencionado, a comparecer al proceso a deducir sus derechos, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se continuarán las actuaciones con Defensor de Oficio. Montevideo, 21 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA VICTORIA GIOVANELLI FERREIRA - Actuario Adjunto.

10p. 26 de mayo al 8 de junio de 2026



SOCIEDADES ANÓNIMAS

TRF S.A.

Art. 284 Asamblea: 30/11/25 Art. 3. Capital: \$ 7.000.000 Inscripción: 27/03/26, Nro. 5.102.

1p. 26 de mayo de 2026



SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ADPRO SRL

Cesión - Modificación

Contrato: 25/03/2026 Inscripción: No 5535/2026 Cedente: Julio Néstor PORRES BESADA (48 cuotas) Cesionario: Martín Nicolás PORRES VAZ TORRES (48 cuotas) Modificación: ADMINISTRACION: Silvia Liliana PÉREZ FERREYRA y Martín Nicolás PORRES VAZ TORRES. Indistintamente. Documentos comerciales: Firma socios administradores en forma conjunta.

1p. 26 de mayo de 2026



UNION CONCUBINARIA

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 4º Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ, ROSANA - RECONOCIMIENTO Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN CONCUBINARIA POR FALLECIMIENTO acord 2-67557/2024" IUE 2-106782/2024, se noticia a todo interesado en el posible reconocimiento judicial y disolución de unión concubinaría existente entre ROSANA RODRIGUEZ y VIKTOR ANDRES KUDLIK DE LEON, a que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: JOSÉ ROBERTO CONTE GARCÍA - Actuario Adjunto.

10p. 26 de mayo al 8 de junio de 2026



MÍSTICA

Descubrí la primera agencia
IA FIRST del Uruguay



PROPIEDADES

BYZ

José Ignacio Borrazás 099161534
Guadalupe Zefferino 099928190



iycontenidos

